

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 15-jul-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. Nº: 1199
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Central de Inversiones S.A.
Demandado: Diana Patricia Montealegre Pinzón y Otra
Radicación: 76-520-40-03-005-2017-00359-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se allega al correo institucional escrito de la parte actora, mediante el cual solicita el emplazamiento para la demandada **DIANA PATRICIA MONTEALEGRE PINZÓN**, indicando que la notificación conforme al artículo 291 se remitió a la dirección que había solicitado anteriormente (donde labora), pero esta fue devuelta por la causal “desconocido”, anexando lo informado.

Por ser procedente dicho pedimento, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, procederá a ordenar el emplazamiento para la citada demandada.

Por otro lado, se establece que, desde el 8 de agosto de 2019, el Despacho ordenó el emplazamiento para la demandada **LUZ DARY PINZÓN BETANCOURT**, carga de la parte actora y su mandatario judicial, pero no se ha efectuado, por lo cual, el emplazamiento se realizará de forma conjunta.

En virtud a lo anterior, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, procederá a adecuar el emplazamiento para la citada demandada a fin de evitar la paralización del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENASE la notificación de las señoras **DIANA PATRICIA MONTEALEGRE PINZÓN** y **LUZ DARY PINZÓN BETANCOURT**, a través de emplazamiento para notificación personal, tal y como lo disponen los artículos 293 y 108 del C.G.P., el cual, de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, se surtirá únicamente mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: EFECTÚESE por secretaría la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la información indispensable como 1) nombre de la persona emplazada, 2) cédula de ciudadanía (si la conoce), 3) las partes en el proceso, 4) naturaleza del mismo, 5) juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P., donde deberá publicarse, una vez aportada la copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado.

Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6° C.G.P.), y se procederá a designar Curador Ad Litem si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ddd5ae1cd83ad97c0fa2ab32371642a9612ec078c3ceba17cf3495819b84cf**
Documento generado en 19/07/2021 10:27:08 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>